

EXPDTE. N°: 752/2004 - P.Ley

AUTOR: CASTAÑON Néstor Hugo

EXTRACTO: Declara obligatoria y de interés provincial, la lucha contra las plagas en la Provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, adhiriendo a las propuestas de modificación de los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º presentadas en fs. 24/25/26 y 27 por el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Bosques. Asimismo dicho Organismo propone el agregado sustituto del Artículo 8º, los mismos quedaran redactados de la siguiente manera:**

Artículo 1º.-Declárese obligatoria y de interés provincial, la lucha contra las plagas Forestales en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.-El objeto de la presente es la “Creación de un Plan provincial de Manejo de Plagas Forestales” para evaluar la evolución de la población de las Plagas forestales en la Región Andino Patagónica, y en las áreas bajo riego y con el propósito del monitoreo y control de las mismas conforme a un esquema de control integrado.

Artículo 4º: Para garantizar la protección de las especies en zonas de áreas bajo riego, entre ellas: *Populus spp*, *Eucaliptos spp*, *Acacia spp*, *Fraxinus spp*, *Robinis pseudo-acacia* *Ulmus spp*, *Quercus spp*, Créase el Programa de Monitoreo y Control del Taladrillo (*Platypus sulcatus*).-

Artículo 5º.- Facultase a la Autoridad de Aplicación, para dictar las normas y medidas necesarias a efectos de evitar el ingreso de plagas potenciales, a incorporar al Plan, Programas de Control y Monitoreo de otras plagas y a la celebración de convenios y/o acuerdos con Organismos Nacionales e Internacionales, Grupos de Productores, Consorcios, Asociaciones Civiles, Ong, etc para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente.

Artículo 7º.-Determínese del Presupuesto anual del Ministerio de producción una partida que contemple los fondos para atender a las necesidades operativas, de investigación y emergencias sanitarias, para cumplir con el Programa Provincial de Manejo de Plagas Forestales.

Artículo 8°: Facultase a la Autoridad de Aplicación a establecer por vía reglamentaria:

- a) Un canon por los servicios sanitarios que esta brinde,**
- b) El régimen de apercibimientos y/o multas con que serán sancionadas las transgresiones a las disposiciones de la presente Ley,**

Los fondos que ingresen por estos conceptos deberán destinarse íntegramente a financiar las actividades descriptas en el artículo precedente.

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis	CASTAÑÓN	CUEVAS	MILESI	PASCUAL
SPOTURNO	PERALTA	VALERI	PINAZO	LUEIRO
				ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de Mayo de 2005